

Señor:  
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
E.....S....D.

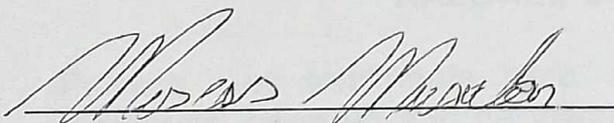
REF: 2014-00172

DEMANDANTE: OCTAVIO LUIS VIVENZI DE LA CRUZ  
DEMANDADO: GIOVANNI BATISTA, IRIS BEATRIZ, TANIA TERESA,  
VIRGILIO MARIO VIVENZI DE LA CRUZ Y LA ENTIDAD FE Y  
ALEGRIA DE COLOMBIA.

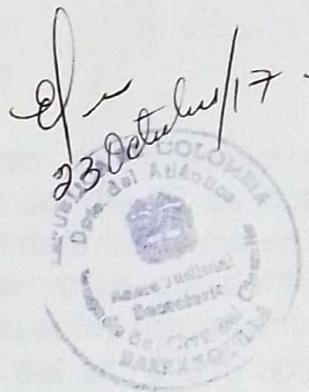
MARCOS MUSALAN GUTIERREZ, mayor e identificado como  
aparece al pie de mi correspondiente firma, y obrando en calidad de  
apoderado del señor OCTAVIO LUIS VIVENZI DE LA CRUZ, por  
medio de este escrito hago entrega de 8 hojas enumeradas de los  
siguientes documentos:

- Recurso de apelación del auto con fecha 18 de octubre del año 2017.
- Copia de la celeridad de fecha 08 de noviembre de 2.016.
- Copia de los movimientos en la rama judicial.

Respetuosamente;



MARCOS MUSALAN GUTIERREZ.  
C.C. No. 72.160.726 de B/quilla  
T.P. No. 144.650 C.S.J.

*El*  
*23 Octubre/17*  


44 1

Señor:  
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
E.....S.....D.

**REF: 2014-00172**

DEMANDANTE: OCTAVIO LUIS VIVENZI DE LA CRUZ  
DEMANDADO: GIOVANNI BATISTA, IRIS BEATRIZ, TANIA TERESA,  
VIRGILIO MARIO VIVENZI DE LA CRUZ Y LA ENTIDAD FE Y  
ALEGRIA DE COLOMBIA.

MARCOS MUSALAN GUTIERREZ, mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y obrando en calidad de apoderado del señor OCTAVIO LUIS VIVENZI DE LA CRUZ, por medio de este escrito interpongo ante usted y sustento de manera inmediata recurso de apelación de manera directa en contra del auto de fecha (18 de octubre del año 2.017) notificado por estado el día 19 de octubre del año 2017 donde se decidió poner fin al proceso mediante la figura de la perención.

### VIABILIDAD DEL RECURSO DE ALZADA

Protuberante le asiste el derecho a este recurrente, tratándose de un auto que le pone fin al proceso que hoy se ventila en su despacho. Pues bien, sabida y clara es la posición del legislador cuando enuncia en el artículo 321 del Código General del Proceso numeral 7 que es apelable el auto que coloque fin al proceso.

### RAZONES DEL RECURSO

Primera. es totalmente falso, que el proceso de la mencionada referencia, tiene un año de inactividad a partir del día 27 de octubre del año 2015 como lo menciona el JUEZ de primera instancia en auto de fecha 18 de octubre del año 2.017 ha de observarse, que dentro del sistema de la Rama Judicial aparecen los siguientes movimientos:

- mediante estado de fecha 22 de octubre del año 2.015 aparece en estado designa terna para la lección del curador ad litem.

- El 4 de febrero del año 2.016, el despacho ordena oficial a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. Es de anotar que entre los dos autos no han transcurrido 4 meses.
- Mediante estado de fecha 16 de marzo del año 2.016 se aportó copia de la sentencia.
- Mediante estado de fecha 14 de abril del año 2.016 el despacho me coloca en conocimiento que ya en el oficio fue enviado el oficio a la oficina de instrumentos públicos.
- El 14 de abril del año 2.016 el juzgado me requiere para que emplazara a los herederos y se hizo.
- El 21 de abril del año 2.016 salió por estado el aporte la citación para la notificación personal de la demanda a los demandados.
- El 4 de mayo, del año 2.016 aparece que el registrados de instrumentos públicos contesta al juzgado.
- El 27 de mayo del año 2.016 el juzgado me requiere
- El 8 de junio del año 2.016 se acredita la notificación de la demanda
- El 27 de junio del año 2.016 se aporta el envío de la notificación.
- El 22 de julio del año 2.016 se ordenó por parte del juzgado emplazar a los herederos de TANYA TERESA, VIRGILIO MARIO E IRIS BEATRIZ VIVENZI DE LA CRUZ.
- EL 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2.016 se aportaron el aviso de los periódicos LA LIBERTAD.
- El 30 de agosto del año 2.016 se ordena terna de curadores ad Litem.
- El 9 de febrero del año 2.017 el curador renuncia al cargo.
- El 5 de abril del año 2017 se designa un nuevo curador.
- Con fecha de recibido 8 de noviembre del año 2.016 mediante memorial se le solicito al despacho la celeridad del proceso.

Es decir, entre el ultimo memorial de fecha noviembre 8 del año 2.016, no ha transcurrido un año, y todas las etapas están cumplidas y el despacho no abre a pruebas y citen los testigos, quien está en mora es el despacho y no el suscrito.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento legal y único, se puede observar es que se solicitó el 8 de noviembre del año 2.016 la celeridad procesal al despacho.

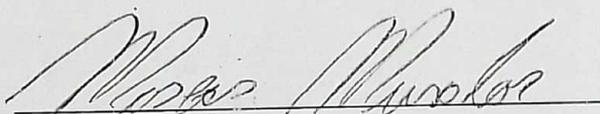
El artículo 317 numeral 2 dice que es un año porque no se realiza o solicita ninguna actuación y está probado, mediante el memorial, que se solicitó la celeridad del proceso el 8 de noviembre del año 2.016, y todavía no ha transcurrido un año, desde que se solicitó la celeridad del proceso.

Además de lo anterior el literal c del artículo 317 dice que cualquier actuación de oficio interrumpe el término del desistimiento tácito y esta visto que el despacho nombro curador ad litem y salió publicado por estado de fecha 5 de abril del año 2.017 designo curador ad litem, es decir el propio despacho interrumpió el término del desistimiento tácito.

### FINALIDAD DEL RECURSO

El presente recurso tiene como finalidad que se revoque en todas sus partes el auto de fecha octubre 18 del año 2.017  
Como podrá usted observar, en un proceso activo.

Respetuosamente;



MARCOS MUSALAN GUTIERREZ.  
C.C. No. 72.160.726 de B/quilla  
T.P. No. 144.650 C.S.J.